

do Lucio Soto Martínez, don José María Díez Espino, don Angel Esteban Munilla, don Santiago Enrique Ernanz, don Camilo López Tobalina, don Antonio Millanes Amado, don José Enrique Puche Meseguer, don Federico Carranza García, don García García García, don Manuel Canosa Sánchez, don Vicente Pérez Trujillo, don Jesús Fumanal Rivera.

Don Manuel Canosa Sánchez, don Vicente Pérez Trujillo, don Jesús Fumanal Rivera, don José Barrigón de Paz, don Gregorio García de las Heras Clavijo, don Bernardino Belod Cervera, don Francisco Melián Martín, contra Real Decreto setecientos catorce/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, fijando la titulación exigible para el ingreso en los Cuerpos Técnicos de Correos y Telecomunicación, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del mismo, en base al artículo ochenta y dos, apartado b) de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, sin entrar, por consiguiente, en el examen del fondo del asunto. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE CULTURA

18043 *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se convocan los premios nacionales de literatura infantil y el concurso para la calificación de «Libro de Interés Infantil», para el año 1980.*

Ilmos. Sres.: Por Ordenes ministeriales de 26 de septiembre de 1977, de 27 de septiembre de 1978 y de 14 de diciembre de 1979, se crearon el concurso para la calificación de «Libro de Interés Infantil» y los premios nacionales de literatura infantil, cuya entrega se ha venido realizando en torno al Día del Libro, con la finalidad de realzar la especial significación de la producción literaria y editorial dirigida al mundo infantil, así como su estudio, investigación y análisis crítico.

Dentro de la labor de promoción cultural que desarrolla este Departamento a través del libro, y dentro de la decidida actitud de promocionar y destacar las actividades de los distintos sectores que intervienen en la creación, desarrollo y difusión del libro destinado a los lectores de temprana edad, se convocan los premios nacionales de literatura infantil en esta nueva edición, recogiendo al mismo tiempo las aspiraciones de los diversos sectores profesionales relacionados con el libro infantil.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los premios nacionales de literatura infantil:

- A la mejor labor editorial de libros infantiles.
- A la mejor labor de ilustración de libros infantiles.
- A la mejor confección e impresión gráfica de libros infantiles.
- A la mejor labor de traducción de libros infantiles.
- A la realización por librerías de actividades destacadas en la promoción y apoyo al libro infantil.
- A la mejor labor de creación de obras literarias destinadas a los niños.
- A la mejor labor crítica y de investigación sobre libros infantiles.

Estos premios, que podrán ser declarados desiertos pero no fraccionados, se regirán por las bases que para cada uno de ellos se publican como anexo a la presente disposición.

Art. 2.º Se convoca el concurso para la calificación de «Libro de Interés Infantil», que se regirá asimismo por las bases que como anexo se publica en la presente disposición.

Art. 3.º La presentación de obras para tomar parte en la convocatoria de estos premios supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y del fallo inapelable de los correspondientes jurados. En todo caso la admisión de obras concursantes a los distintos premios queda sujeta a que su edición haya cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Art. 4.º Las obras presentadas, tanto si son aceptadas como si son excluidas por no reunir las condiciones de las respectivas bases, no serán devueltas en ningún caso, siendo destinadas a incrementar fondos bibliográficos de entidades culturales. En cuanto a los originales galardonados con el premio nacional de literatura infantil a la mejor labor de creación y, en su caso, con el premio nacional de literatura infantil a la

mejor labor de investigación, serán devueltos, a petición de los interesados, salvo un ejemplar que formará parte del expediente de concesión de los respectivos premios.

Art. 5.º Con independencia de los premios obtenidos, las personas o Entidades premiadas serán distinguidas con un galardón acreditativo de aquéllos.

Art. 6.º Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que se ocasionen por locomoción. Los jurados podrán recabar los asesoramientos que estimen convenientes.

Art. 7.º El Ministro de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a las obras seleccionadas en los diferentes premios y concurso dentro de sus campañas promocionales. Asimismo la red de emisoras de Radio Nacional de España y Televisión Española dedicarán en sus programas informativos de carácter general o especial una preferente atención a estos premios.

Art. 8.º Las obras que hayan obtenido alguno de los premios objeto de la presente Orden podrán ostentar una mención acreditativa de tal distinción, y las Empresas galardonadas podrán hacer uso publicitario de la misma, con indicación expresa, en todo caso, del premio concedido y año al que corresponde. Asimismo, las obras premiadas ocuparán lugar preferente en los certámenes o exposiciones sobre literatura infantil o juvenil, nacionales o internacionales, organizados oficialmente por el Ministerio de Cultura o en los que participe de manera oficial.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 20 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de septiembre) y de 14 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1980), en lo que se opongan a la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.

LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO 1

Premio nacional de literatura infantil a la mejor labor editorial de libros infantiles

Bases

Primera.—Pueden optar a este premio los Editores españoles por su labor editorial de conjunto en materia de libros infantiles, realizada desde el 1 de octubre de 1979 al 30 de septiembre de 1980, tanto en lengua castellana como en cualquiera otra oficial del Estado Español. Los Editores deberán presentar Memorias de su labor con relación detallada de los libros seleccionados, señalando, en su caso, si forman parte de colecciones. Se acompañará un ejemplar de los libros seleccionados, acreditándose que se han editado en el período antes señalado, mediante la realización del depósito administrativo de ejemplares.

Segunda.—Las instancias deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas (Sección de Promoción del Libro) y podrán presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el día 15 de octubre de 1980.

Los defectos puramente formales podrán ser subsanados dentro del plazo de diez días después del cierre de la convocatoria.

Cuarta.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, lotes de libros de la Editorial galardonada por un importe de hasta 2.000.000 de pesetas. Los ejemplares adquiridos serán destinados a fondos bibliográficos de Entidades culturales.

Quinta.—En la concesión del mencionado premio se valorarán tanto la labor global de la Empresa en la edición de libros infantiles en el período considerado, como la calidad literaria y la adecuación del contenido y de la presentación al público al que van destinados. Asimismo se tendrán en cuenta la participación de autores e ilustradores españoles en dicha labor editorial.

Sexta.—El Jurado estará presidido por el Director General del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El Subdirector general del Libro interviendrá como asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado dos representantes de la Federación de Gremios de Editores de España, un representante del Ministerio de Educación, un autor propuesto por la Asociación

Colegial de Escritores y el ilustrador que hubiera obtenido el primer premio, o en su defecto el que hubiera obtenido el segundo, a la mejor labor de ilustración en la convocatoria anterior de los premios nacionales de literatura infantil. Si este último tampoco pudiera formar parte del Jurado se convocaría, por el mismo orden, a los ganadores de la convocatoria inmediatamente anterior y así sucesivamente.

Séptima.—El fallo se hará público durante el mes de noviembre de 1980.

ANEXO 2

Premio nacional de literatura infantil a la mejor labor de ilustración de libros infantiles

Bases

Primera.—Pueden optar a este premio los ilustradores españoles con uno o más libros editados en España desde el 1 de octubre de 1979 al 30 de septiembre de 1980.

Segunda.—Las instancias deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas (Sección de Promoción del Libro), acompañadas de seis ejemplares del libro o libros presentados y podrán entregarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 15 de octubre de 1980.

Los defectos puramente formales podrán ser subsanados dentro del plazo de diez días después del cierre de la convocatoria.

Las solicitudes y presentaciones podrán hacerse directamente por el ilustrador o por la Editorial del libro. La primera de las solicitudes formulada en regla, ya sea por el ilustrador o por el editor, excluirá automáticamente la posible segunda solicitud respecto a la misma publicación. En el caso de que la solicitud fuera formulada por el editor deberá acreditarse la aceptación por parte del ilustrador.

Cuarta.—Se otorgarán los siguientes premios:

- a) Un primer premio dotado con una cantidad en metálico de 500.000 pesetas.
- b) Un segundo premio dotado con una cantidad en metálico de 250.000 pesetas.

Quinta.—En la concesión del premio se tendrán en cuenta los valores estéticos y técnicos de la ilustración y su adecuación a los lectores infantiles.

Sexta.—El Jurado estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El Subdirector general del Libro intervendrá como asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado dos Académicos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, propuestos por la misma, dos representantes de la Asociación de Artistas Plásticos y el ilustrador que hubiese obtenido el primer premio, o en su defecto quien hubiese obtenido el segundo a la mejor labor de ilustración en la convocatoria anterior. Si este último tampoco pudiera formar parte del Jurado se convocaría, por el mismo orden, a los ganadores de la convocatoria inmediatamente anterior y así sucesivamente.

Séptima.—El fallo se hará público durante el mes de diciembre de 1980.

ANEXO 3

Premio nacional de literatura infantil a la mejor confección e impresión gráfica de libros infantiles

Bases

Primera.—Pueden optar a este premio los impresores españoles respecto a la labor de confección e impresión gráfica en materia de libros infantiles editados en España desde el 1 de octubre de 1979 al 30 de septiembre de 1980.

Segunda.—Las instancias, acompañadas de seis ejemplares de la obra u obras deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas (Sección de Promoción del Libro) y podrán entregarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 15 de octubre de 1980.

Los defectos puramente formales podrán ser subsanados dentro del plazo de diez días después del cierre de la convocatoria.

Cuarta.—El premio consistirá en un galardón acreditativo del mismo y para su concesión serán tenidas en cuenta la armonía de composición, la impresión y la encuadernación.

Quinta.—El Jurado estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El Subdirector general del Libro intervendrá como asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado dos representantes de la Asociación de Gráficos, Productores y Exportadores del libro, y un representante de la Federación de Gremios de Editores de España.

Sexta.—El fallo del Jurado se hará público durante el mes de diciembre de 1980.

ANEXO 4

Premio nacional de literatura infantil a la mejor labor de traducción de libros infantiles

Bases

Primera.—Este premio se otorgará en las dos modalidades siguientes:

- A) A la traducción al castellano de libros originales infantiles escritos en cualquier lengua extranjera.
- B) A la traducción entre lenguas españolas de libros originales infantiles escritos en una de ellas.

Las traducciones a que se refieren ambas modalidades deberán haberse editado desde el 1 de octubre de 1979 al 30 de septiembre de 1980. Las traducciones habrán de referirse a originales que se correspondan a la definición de libro de acuerdo con la vigente legislación.

Dicho premio se concederá al autor o autores españoles de la traducción aunque las obras podrán ser presentadas a concurso tanto por éstos como por la Empresa Editorial que la haya publicado. La primera de las solicitudes formulada en regla, excluirá automáticamente a la segunda. En el supuesto de que la solicitud sea formulada por la Editorial, deberá acreditarse por la misma la aceptación del traductor o traductores.

Segunda.—Las instancias, acompañadas de seis ejemplares de la traducción y un ejemplar de la obra original, deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas (Sección de Promoción del Libro), y podrán entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el día 15 de octubre de 1980.

Los defectos puramente formales podrán ser subsanados dentro del plazo de diez días después del cierre de la convocatoria.

Podrán presentarse diversos títulos traducidos por un mismo autor o autores, siempre que cada uno de ellos cumpla las condiciones exigidas y vaya acompañado de instancia independiente.

Cuarta.—El premio estará dotado con una cantidad en metálico de 200.000 pesetas, en cada una de las modalidades.

Quinta.—El Jurado estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario General de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El Subdirector general del Libro intervendrá como asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado dos Catedráticos designados por la Junta Nacional de Universidades, dos representantes de la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes y un autor propuesto por la Asociación de Escritores y Artistas Españoles.

Sexta.—El fallo del Jurado se hará público durante el mes de diciembre de 1980.

ANEXO 5

Premio nacional de literatura infantil a la realización por Librerías de actividades destacadas en la promoción y apoyo al libro infantil

Bases

Primera.—Pueden optar a este premio los Libreros españoles por su labor de conjunto en favor de la promoción del libro y la lectura infantiles.

Segunda.—Las instancias, a las que deberán acompañar cinco ejemplares de una Memoria detallada de la labor promocional realizada desde el 1 de octubre de 1979 al 30 de septiembre de 1980, deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas (Sección de Promoción del Libro), y podrán entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo. La Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá recabar o realizar directamente información complementaria sobre las actividades recogidas en la Memoria.

Tercera.—El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el día 15 de octubre de 1980.

Los defectos puramente formales podrán ser subsanados dentro del plazo de diez días después del cierre de las convocatorias.

Cuarta.—Se otorgarán los siguientes premios:

- a) Un primer premio dotado con una cantidad en metálico de 500.000 pesetas.
- b) Un segundo premio dotado con una cantidad en metálico de 300.000 pesetas.

Quinta.—En la valoración por el Jurado de la labor de promoción relacionada con el libro infantil se tendrán en cuenta:

— La adecuación de la labor realizada a las características económico-sociales y lingüísticas de la población infantil a la que se ha dirigido.

— La extensión de secciones dedicadas al libro infantil, o especial dedicación al mismo.

— La realización de exposiciones de literatura infantil, posible montaje de salas de lectura o aportación a exposiciones o ferias monográficas.

— La edición de catálogos especializados y orientativos por temas, e incluso por edades.

— Las actividades de promoción en zonas rurales o periféricas con escasez de librerías o bibliotecas.

— La convocatoria de premios o concursos, realización de encuestas o cualquier actividad de promoción de la lectura infantil.

— La organización de conferencias sobre literatura infantil con carácter periódico, o con motivo de la presentación de libros o celebración de otros actos.

— Cualquier otro tipo de actividades relacionadas con la promoción del libro infantil.

Sexta.—El Jurado será presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector del Centro directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El Subdirector general del Libro actuará como asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado tres representantes de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones de Empresarios Libreros de España y dos Pedagogos designados por el Ministerio de Educación.

Séptima.—El fallo del Jurado se hará público durante el mes de diciembre de 1980.

ANEXO 6

Premio nacional de literatura infantil a la mejor labor de creación de obras literarias destinadas a los niños

Bases

Primera.—Pueden optar a este premio los autores españoles de obra originales dirigidas a los niños, en lengua castellana o en cualquier otra oficial del Estado Español.

Los originales, que deberán ser inéditos en su totalidad, consistirán en una o varias narraciones de carácter recreativo, y tendrán una extensión mínima de 50 folios, mecanografiados a doble espacio y por una sola cara.

Segunda.—Para optar a este premio deberán entregarse en la Dirección General del Libro y Bibliotecas (Sección de Promoción del Libro) seis ejemplares de los originales, bajo seudónimo y acompañados de plica que contendrá en su interior el nombre y dirección del autor.

Tercera.—Podrán presentarse diversas obras originales de un mismo autor o autores, siempre que cada una de ellas cumpla las condiciones exigidas y vaya acompañada de plica independiente.

Cuarta.—El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el día 15 de octubre de 1980.

Los defectos puramente formales podrán ser subsanados en un plazo de diez días después del cierre de la convocatoria.

Quinta.—Se otorgarán los siguientes premios:

a) Un primer premio, dotado con una cantidad en metálico de 600.000 pesetas.

b) Un segundo premio, dotado con una cantidad en metálico de 300.000 pesetas.

c) Dos accésit, dotados con una cantidad en metálico de 50.000 pesetas cada uno.

Sexta.—El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas favorecerá la edición de los originales, así como su difusión. Dentro de este propósito, podrá adquirir, mediante petición expresa de la Editorial, ejemplares de la primera edición de la obra galardonada con el primer premio, por un valor máximo de 500.000 pesetas.

Séptima.—El Jurado valorará el contenido de los originales, su calidad literaria y creatividad, así como la aportación socio-cultural que suponga para el niño.

Octava.—Las deliberaciones y fallo del Jurado se ajustarán a las siguientes normas:

a) Los originales serán repartidos en cinco lotes, uno por cada miembro del Jurado, para su lectura.

b) Cada miembro podrá seleccionar un máximo de cinco originales.

c) Los originales seleccionados por cada miembro se volverán a repartir en cinco lotes para ser leídos por todos ellos.

d) Una vez efectuada esta segunda lectura se procederá a la primera votación eliminatoria para seleccionar los títulos que pasarán a la final.

e) En esta fase final decisoria se efectuarán dos votaciones sucesivas para designar los premios primero y segundo.

f) Los accésit serán otorgados, entre los finalistas, sin orden de prioridad.

Novena.—El Jurado estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro Directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El Subdirector general del Libro actuará como asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado los siguientes miembros, designados en función de su especialización en literatura infantil: Dos representantes de la Real Academia de la Lengua; dos autores designados, respectivamente, por la Asociación Colegial de Escritores y la Asociación de Escritores y Artistas Españoles; el autor galardonado con el primer premio de la edición anterior del premio nacional de literatura infantil de esta modalidad o en su defecto, el galardonado con el segundo premio. Si este último no pudiera formar parte del Jurado, serán designados por el mismo orden quienes hubieran sido galardonados en la convocatoria inmediatamente anterior a aquella.

Décima.—El fallo del Jurado se hará público durante el mes de noviembre de 1980.

ANEXO 7

Premio nacional de literatura infantil a la mejor labor crítica y de investigación sobre libros infantiles

Bases

Primera.—Pueden optar a este premio todos los críticos e investigadores españoles en materia de libros infantiles; los críticos, con su labor publicada a través de los medios de comunicación de masas desde el 1 de enero de 1978 al 15 de octubre de 1980, y los investigadores con una o más obras inéditas o editadas antes del 15 de octubre de 1980, si bien el premio en esta modalidad de investigación se referirá a una sola obra.

Segunda.—Las instancias deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas (Sección de Promoción del Libro), y podrán presentarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—En la modalidad de labor crítica, las instancias irán acompañadas de una Memoria acreditativa de la labor crítica realizada durante el periodo establecido, incluyendo copia de los textos publicados, con la expresa constancia de fecha y medios de publicación. En el supuesto de que la crítica se hubiese realizado y difundido a través de la radio o la televisión, se acompañará junto al correspondiente guión, un certificado o documento acreditativo de la emisión.

En la modalidad de labor de investigación, las instancias irán igualmente acompañadas de una Memoria de la labor realizada, así como de cinco ejemplares de la obra u obras ya editadas, o igual número de copias de los originales inéditos.

Para la concesión de los premios en ambas modalidades, el Jurado calificador tendrá en cuenta, además de los valores intrínsecos de la labor investigadora o de crítica presentadas, la aportación que supone a los fines de promoción del libro y fomento del hábito de la lectura que tiene encomendados la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Cuarta.—El plazo de presentación para ambas modalidades empezará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», y terminará el 15 de octubre de 1980.

Quinta.—Se establecen los siguientes premios:

A) A la mejor labor crítica:

- Un primer premio de 300.000 pesetas.
- Un segundo premio de 200.000 pesetas.
- Un tercer premio de 100.000 pesetas.

Se establece igualmente un premio de carácter honorífico, consistente en una placa acreditativa, al medio de comunicación en el que se haya desarrollado la labor crítica galardonada con el primer premio. En el supuesto de que dicha labor se haya desarrollado en más de uno, el premio de carácter honorífico se otorgará al medio en el que, a juicio del Jurado, se haya publicado la parte más importante de la labor crítica galardonada.

La Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá, si así lo estima oportuno, proceder a la adquisición de los artículos y trabajos galardonados, tras los pertinentes trámites legales, y a su posterior edición, con cargo a sus dotaciones presupuestarias.

B) A la mejor labor de investigación:

- Un premio de 500.000 pesetas.

Además de este premio en metálico, destinado al autor galardonado, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, favorecerá la edición de los originales, así como la difusión de los ya editados. Dentro de este propósito podrá adquirir, mediante petición expresa de la Editorial, en su caso, ejemplares de la primera edición de la obra galardonada con el premio por un valor de 300.000 pesetas. En el supuesto de obras ya editadas, podrá adquirir, también mediante petición expresa de la Editorial, ejemplares de la obra galardonada con el premio por un valor igualmente de 300.000 pesetas.

Sexta.—Los Jurados estarán presididos por el Director General del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirec-

tor general del Centro directivo. Actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El Subdirector general del Libro actuará como asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado para discernir los premios a la mejor labor crítica representantes de las siguientes entidades en función de su conocimiento especializado de la literatura infantil: un representante de la Asociación Colegial de Escritores, dos representantes de la Asociación de Críticos Literarios y dos representantes de la Federación de Asociaciones de la Prensa.

Integrarán el Jurado para discernir los premios a la mejor labor de investigación, un representante de la Real Academia de la Lengua, dos Catedráticos designados por la Junta de Universidades, dos representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas designados por el Ministerio de Universidades e Investigación.

Séptima.—Los fallos de los Jurados se harán públicos durante el mes de diciembre de 1980.

ANEXO 8

Concurso para la calificación de «Libro de Interés Infantil»

Bases

Primera.—Pueden optar a la calificación de «Libro de Interés Infantil» los editores españoles con primeras ediciones de libros infantiles de contenido recreativo, editados en España durante el período de 1 de octubre de 1979 al 30 de septiembre de 1980, publicados en lengua castellana o en cualquiera otra oficial del Estado Español.

La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite del depósito administrativo de ejemplares.

Segunda.—Las instancias, acompañadas de seis ejemplares de la obra u obras presentadas, deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas (Sección de Promoción del Libro), y entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—Las solicitudes de calificación podrán ser presentadas tanto por el autor como por el editor. La primera de las solicitudes formuladas en regla, ya que lo sea por el autor o el editor, excluirá automáticamente cualquier posterior solicitud referida a la misma publicación. En el caso de que la solicitud se formule por la Editorial, ésta deberá acreditar la conformidad del autor.

Cuarta.—El plazo de presentación comenzará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el día 15 de octubre de 1980.

Los defectos puramente formales podrán ser subsanados dentro del plazo de diez días después del cierre de la convocatoria.

Quinta.—La calificación de «Libro de Interés Infantil» no podrá afectar a más de seis obras, pudiendo ser declarada desierta.

La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, lotes de cada uno de los libros galardonados hasta un máximo de 350.000 pesetas por título premiado y sin exceder de mil ejemplares por cada uno de ellos. Los volúmenes adquiridos serán destinados a fondos bibliográficos de Entidades culturales.

Sexta.—El Jurado valorará aquellos elementos formativos y literarios que concurren en el libro, así como las ilustraciones y presentación editorial tipográfica, o cualquier otro aspecto que en la estructura o confección representen valores positivos para los niños. Corresponderá asimismo al Jurado resolver las dudas que puedan presentarse en cuanto al carácter infantil de la obra.

Séptima.—El Jurado estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El Subdirector general del Libro actuará como asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado un representante del Ministerio de Educación; un autor propuesto por la Asociación Colegial de Escritores; un editor propuesto por la Federación de Gremios de Editores de España; el ilustrador que hubiera obtenido el primer premio, o en su defecto, el que hubiese obtenido el segundo, a la mejor labor de ilustración en la convocatoria anterior, y el crítico que hubiese obtenido el primer premio, o en su defecto, el segundo, o el tercero por este orden, a la mejor labor crítica en la convocatoria anterior de los premios nacionales de literatura infantil.

Octava.—El fallo del Jurado se hará público durante el mes de noviembre de 1980.

18044

ORDEN de 22 de julio de 1980 por la que se crea y convoca el premio de traducción entre lenguas españolas.

Ilmos. Sres.: Desde 1958 en que por el entonces Ministerio de Educación Nacional se creó el premio «Fray Luis de León», viene concediéndose público reconocimiento y estímulo a la importante labor de traducción al castellano de obras originariamente escritas en lenguas no españolas. Se plantea ahora la

necesidad de dedicar análogo estímulo a la traducción de obras originariamente escritas en cualquier lengua española a otra de las lenguas dentro del ámbito español. Pretende con ello el Ministerio de Cultura fomentar el mejor conocimiento mutuo de todas las literaturas que constituyen el acervo cultural español.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea y convoca el Premio de Traducción entre lenguas españolas correspondiente a 1980.

Art. 2.º Dicho premio se otorgará a los autores de la traducción, aunque las obras podrán ser presentadas a concurso, tanto por éstos como por la Empresa Editorial, que las haya publicado, previa conformidad, en este último caso, del autor de la traducción.

Art. 3.º Las instancias para participar en dicho premio deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas, acompañadas de tres ejemplares de la traducción y un ejemplar de la obra original.

El plazo de presentación terminará el día 15 de octubre de 1980.

Podrán presentarse diversos títulos traducidos por un mismo autor, siempre que cada uno de ellos cumpla las condiciones exigidas y vaya acompañado de instancia independiente.

Los ejemplares presentados a concurso, y no premiados, serán devueltos a los interesados, mediante petición expresa de los mismos, dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya hecho público el fallo de los Jurados. Los ejemplares no devueltos serán destinados a nutrir fondos bibliográficos a entidades culturales.

Art. 4.º Las obras correspondientes a la traducción deberán de haber sido publicadas, en su primera edición, con posterioridad a 1975 inclusive. La fecha de edición quedará determinada el cumplimiento del trámite de depósito, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Art. 5.º El premio estará dotado con la cantidad de 300.000 pesetas.

Art. 6.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación del premio, estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en un Subdirector general, y actuará como Secretario con voz pero sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El Subdirector general del Libro interviene como Asesor sin voto.

El Jurado estará integrado por los siguientes miembros:

- Dos designados por la Real Academia Española.
- Uno designado por la Real Academia Gallega.
- Uno designado por la Real Academia de la Lengua Vasca.
- Uno designado por el Instituto de Estudios Catalanes.
- Dos designados por APETI, en función de las áreas Lingüísticas que concurren.

En caso de empate en las votaciones del Jurado, y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, dirimirá el voto del Presidente.

Art. 7.º La presentación de las obras para tomar parte en la convocatoria de este Premio supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y de los fallos inapelables del Jurado.

Art. 8.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como las indemnizaciones que se les ocasionen por locomoción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

18045

RESOLUCION de 2 de julio de 1980 del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se hace público el fallo del concurso para premiar tesis doctorales, convocado por resolución de 4 de septiembre de 1979.

De conformidad con lo establecido en la resolución del Instituto de Estudios de Administración Local de 4 de septiembre de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de 27 del mismo mes, por la que se convocó el premio «Instituto de Estudios de Administración Local para Tesis Doctorales», se hace público que, en virtud de acuerdo del Tribunal calificador del concurso, se declara desierto el premio en sus dos modalidades.

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Director del Instituto, Jesualdo Domínguez-Alcahúd y Monge.